

VIERNES, 18 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 13

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2018-10777 *Notificación de sentencia 166/2018 en procedimiento ordinario 1004/2017.*

Doña María Victoria Quintana García de los Salmones, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, a instancia de CAIXABANK, frente a MARÍA ELVIRA MIRAMÓN MICO, en los que se ha dictado SENTENCIA 166/2018 de fecha 10 de julio del 2018, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA nº 166/2018

En Santander, a 10 de julio de 2018.

Vistos por D. Javier Gómez Hernández, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Santander, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 1004 del año 2017, a instancia de doña Beatriz Ruenes Cabrillo, procuradora de los Tribunales y de la mercantil CAIXABANK, S. A., bajo asistencia del abogado D. Francisco Javier Fuldain González, contra DÑA. MARÍA ELVIRA MIRAMÓN MICO, en situación de rebeldía procesal, con la intervención de D. MARÍA PILAR ELOLA ORIVE, representada por el procurador D. Javier de la Fuente Forcem, asistida por el letrado D. Manuel Rabago Arriola, procede, en nombre de S.M. el Rey, a dictar la presente resolución:

FALLO

Que ESTIMANDO INTEGRAMENTE la demanda interpuesta por la mercantil CAIXABANK S. A. contra DÑA. MARÍA ELVIRA MIRAMÓN MICO, debo realizar y realizo los siguientes pronunciamientos:

1) DECLARO la resolución del contrato de Préstamo Hipotecario concertado mediante escritura de préstamo con garantía hipotecaria autorizada por el notario de Santander, D. PABLO ÁLVARO REVILLA SERRANO de fecha 29-05-2002, otorgada por la entidad bancaria a "Residencial las Quemadas, S.L". en lo relativo a la finca objeto de la presente demanda, así como escritura de ampliación de préstamo con garantía hipotecaria para construcción de viviendas libres, con modificación de condiciones otorgado en fecha de 30-12-2003, ante el notario de Burgos, D. José María Gómez Oliveros Sánchez bajo el número 3860 de su protocolo, y, escritura compraventa con subrogación y novación de hipoteca, bajo número de protocolo 18-05-2006, pasando a ser la hipotecante deudora DÑA. MARÍA ELVIRA MIRAMÓN MICO, ante el notario, Dña. Celia Calleja Crespo, por causa de incumplimiento grave y esencial de la obligación de pago del deudor.

2) CONDENO a la demandada al pago de la totalidad de las cantidades debidas a la actora por principal así como por intereses ordinarios devengados que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS euros CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO (251.972,59 euros) más el interés remuneratorio que se genere al tipo pactado desde la presentación de esta demanda y hasta el dictado de la Sentencia, y a partir de la misma, los intereses establecidos en el artículo 576 de la LEC hasta el completo pago.

3) DECLARO que CaixaBank tiene derecho a que la ejecución de esta sentencia se realice con cargo, entre otros, al derecho real de hipoteca que garantiza el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato impagado, conservando dicha hipoteca su preferencia y rango tal como fue pactada en la escritura referida.

CVE-2018-10777

VIERNES, 18 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 13

4) CONDENO a la demandada al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3857000004100417 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El magistrado".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MARÍA ELVIRA MIRAMÓN MICO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de octubre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Victoria Quintana García de los Salmones.

[2018/10777](#)